

REGLAMENTO

REDACTADO

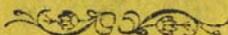
POR LAS SECCIONES

EN QUE

SE DIVIDE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAÍS

DE LA

CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN-CANARIA.



GRAN-CANARIA.

Imprenta de LA VERDAD, San Justo, número 10.

1873.

REGLAMENTO

redactado por las Secciones en que se divide la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria.

CAPÍTULO I.

De las Secciones.

ARTÍCULO 1.º Cada Sección se compone de los socios de número que á ella pertenezcan, conforme á los estatutos, y del Director y Censor de la Sociedad.

Art. 2.º Las Secciones tienen por esclusivo objeto evacuar los informes que se les pida por la Sociedad.

Art. 3.º Corresponden, además, á las Secciones, todas las atribuciones marcadas en los Estatutos.

CAPÍTULO II.

De los Socios.

Art. 4.º Los socios tienen derecho á usar de la palabra para discutir y votar y á ejercer los cargos de la Sección á que pertenezcan.

Art. 5.º Todo socio está obligado á asistir á las

Secciones y á desempeñar los cargos, informes y comisiones que se le confieran, á no ser que, por justas causas, sea dispensado al efecto.

Art. 6.º Los cargos son reelegibles, pero el socio que haya desempeñado uno durante dos años consecutivos en una Seccion, tiene derecho á no admitir el mismo en dicha Seccion, por un espacio igual de tiempo.

Art. 7.º Si un socio dejase, sin justo motivo, de desempeñar su encargo, se participará á la Sociedad, siempre que así se acuerde en votacion secreta, por medio de bolas.

CAPÍTULO III.

Art. 8.º Cada Seccion tendrá, para su debida organizacion, un Presidente y un Secretario con sus respectivos suplentes, á falta de los cuales, la presidencia recaerá en el más antiguo y la Secretaría en el más moderno, de los socios presentes al abrirse la sesion.

Art. 9.º Para las elecciones de cargos, que se verificarán por medio de papeletas las Secciones se reunirán precisamente cada año en los siguientes días:

La de Agricultura, en la mañana del segundo Domingo de Diciembre.

La de Comercio en la noche del mismo día. La de Industria y Artes mecánicas, en la mañana del tercer Domingo de dicho mes. La de Ciencias y Bellas Artes, en la noche de este último día.

Art. 10. El resultado de las elecciones se pondrá en conocimiento de la Sociedad antes del 1.º de Enero, y á los nuevamente nombrados se les dará posesion, por el Director, el 3.º Domingo de este mes

Art. 11. Cada Sección será convocada por su respectivo Presidente; pero si, transcurridos ocho días de haberse pedido un informe por la Sociedad, el Presidente ó el sustituto no hiciesen la citación, el Director tendrá derecho á verificarlo, así como también en el caso de imposibilidad por parte de aquellos.

CAPÍTULO IV.

De los Presidentes.

Art. 12. Corresponde á cada Presidente:

1.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión, hacer ejecutar los acuerdos de la Sección y que se observen el Reglamento y los Estatutos.

2.º Firmar las actas y la correspondencia.

3.º Proveer en casos urgentes, dando parte á la Sección en primera oportunidad.

4.º Le corresponden, también, todas las atribuciones marcadas en los Estatutos y en este Reglamento.

CAPÍTULO V.

De los Secretarios.

Art. 13. Corresponde á cada Secretario:

1.º Redactar las actas en el libro destinado al efecto, anotando al margen los socios concurrentes.

2.º Inscribir al principio del mismo libro los socios que hayan ingresado en la Sección y anotar los que hayan dejado de pertenecer á ella.

3.º Dar cuenta de los asuntos pendientes, por el orden que el Presidente designe.

4.º Custodiar el libro de actas y los papeles de la Sección.

5.º Autorizar las actas y la correspondencia, que firmará con el Presidente.

6.º Estender las citaciones que la presidencia ordene ó el director en su caso.

7.º Le corresponden, además, las atribuciones marcadas en los Estatutos y en este Reglamento.

CAPÍTULO VI.

De las Sesiones.

Art. 14. Todas las sesiones serán secretas y se celebrarán en las salas de la Sociedad en el día y hora hábiles que el Presidente designe.

Art. 15. La sesion puede abrirse desde que, á la hora señalada en la citacion, se halle constituida la mesa con el Presidente y el Secretario, sea cual fuese el número de sócios presentes.

Art. 16. Las citaciones se harán á domicilio, por medio de papeletas.

Art. 17. Abierta la sesion, el Secretario dará lectura al acta de la anterior, en cuya aprobacion solo tendrán voto deliberativo los sócios que hubiesen asistido á aquella sesion.

Art. 18. Aprobada el acta, el Presidente hará dar lectura de los documentos oficiales, despues de lo cual abrirá discusion, sucesivamente, acerca de cada uno de los particulares sobre que sea consultada la Seccion, procediendo, por último, á lo demás que pueda ocurrir.

Art. 19. Todo socio puede usar de la palabra una vez y dos para rectificar; pero los sócios que constituyan una comision, pueden hacer uso de ella cuantas veces lo juzguen oportuno.

Art. 20. Si en las comisiones hubiese dictámen de minoría se le dará la preferencia en la discusión, observándose la misma conducta con las enmiendas.

Art. 21. Luego que hayan hablado tres individuos en pró y tres en contra, el Presidente ó cualquier socio tendrá derecho á hacer que se pregunte si se considera el punto suficientemente discutido, y acordándolo así la Sección, se pasará á votación.

Art. 22. Cuando un socio pida que conste su voto particular en el acta, se accederá á ello, siempre que lo razone.

Art. 23. Todas las votaciones, excepto las espresadas en los artículos 7.º y 9.º, serán públicas y nominales; en toda votación formará acuerdo la mitad más uno de los socios presentes: el Presidente votará siempre el último y, en caso de empate, decidirá en el acto el Presidente, en virtud del doble voto, que solo en esta circunstancia le corresponde.

Art. 24. Los informes y los partes que deban remitirse á la Sociedad, han de ser precisamente por escrito y dentro de las 48 horas después de tomado el acuerdo.

Art. 25. Corresponde al Presidente al dirigir la discusión, suspenderla ó aplazarla, conceder el uso de la palabra, por su turno, á los que la hubiesen pedido, ya en pró ya en contra; pero siempre alternando, y llamar al orden á los socios cuando se aparten de la cuestión ó usen de personalidades.

Art. 26. Cuando el Presidente quiera usar de la palabra sobre el punto que versa la discusión, deberá dejar la presidencia, que ocupará el socio que marca el art. 8.º; á no ser que lo haga como individuo de una comisión.

Art. 27. El portero de la Sociedad lo será igualmente de las Secciones.

Art. 28. En todo lo que no sea expreso en este Reglamento, las Secciones se atenderán á los Estatutos y Reglamento interior de la Sociedad.

POR LA SECCION DE AGRICULTURA.—El Presidente, *El Conde de la Vega Grande*.—El Secretario, *Juan Melian y Caballero*.

POR LA SECCION DE COMERCIO.—El Presidente, *Domingo Melian*.—El Secretario, *Nicolás Navarro y Sortino*.

POR LA SECCION DE INDUSTRIA Y ARTES MECÁNICAS.—El Presidente.—*Juan de Leon y Castillo*.—El Secretario, *Amaranto Martinez de Escobar*.

POR LA SECCION DE CIENCIAS Y BELLAS ARTES.—El Presidente, *Juan de Quintana*.—El Secretario, *Felipe Massieu*.

Aprobado por la Sociedad en sesion de 25 de Marzo de 1873.

EL DIRECTOR,
Manuel Gonzalez.

EL SECRETARIO GENERAL,
an Padilla.